



PL-243/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 06 de febrero de 2026

CD/CJPMPDLE/INT N° 145

Señor

Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. –



REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY 569/ 2024-2025 – PROYECTO DE LEY "QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR INCORPORACIONES EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY 1970, DE 25 DE MARZO DE 1999, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL"

De mi mayor consideración:

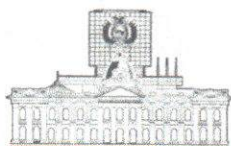
Por medio de la presente, hago llegar a usted un cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en la parte in fine del artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito respetuosamente se sirva disponer la reposición del **PROYECTO DE LEY 569/2024-2025 – PROYECTO DE LEY "QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR INCORPORACIONES EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY 1970, DE 25 DE MARZO DE 1999, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL"** a efectos de que el mismo sea considerado conforme al procedimiento reglamentario vigente.

Con este particular motivo, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

18 JUN 2025

La Paz,
MP-VCGG-DGGLP-N° 19/2025

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
18 JUN 2025	
No. 02433	Folios 32 Anexo 1CD
Horas: 14:22	
Recepcionado por: Pinto	

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL-243/25

De mi consideración:

PL-569/24

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"TIENE POR OBJETO REALIZAR INCORPORACIONES EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY N° 1970, DE 25 DE MARZO DE 1999, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

**CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE INCORPORACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Las técnicas especiales de investigación son un conjunto de herramientas y procedimientos avanzados utilizados en la investigación criminal, especialmente en casos de criminalidad compleja y organizada, donde los métodos tradicionales resultan insuficientes. Estas técnicas buscan recopilar información de manera proactiva, en tiempo real, para desarticular estructuras delictivas y obtener pruebas sólidas. Dentro de las Técnicas Especiales de Investigación – TEI se tiene las técnicas del agente encubierto y entregas vigiladas.

La técnica del agente encubierto consiste en el empleo de agentes de policía con identidad falsa, se infiltra en una organización criminal para obtener información clave y pruebas directas, siendo especialmente útil cuando los otros métodos de investigación han fracasado o no aseguran el éxito de esta. Por otra parte, la entrega vigilada es una técnica de investigación que permite que una mercancía o remesa ilícita pueda llegar a su lugar de destino sin ser interceptada con la finalidad de determinar a sus principales partícipes. Estas técnicas resultan de gran utilidad debido a que agilizan investigaciones que suelen durar años, identifica a los miembros y su estructura, demuestra la relación entre los implicados y el delito, resultando en logros en la prosecución penal, facilitando el desmantelamiento de organizaciones criminales.

Desde el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Convención de Palermo, acuerdo adoptado por Ley N° 3107, de 2 de agosto de 2005, establece en su Artículo 20 que cada Estado Parte adoptará, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como las operaciones encubiertas.

Bolivia suscribió el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)” el 8 de diciembre de 2000 y la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)” el 6 de diciembre de 2001, los cuales fueron aprobados por Ley N° 4072, de 27 de julio de 2009, de esta forma Bolivia se convirtió en miembro del GAFISUD, actual Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT, comprometiéndose al cumplimiento de las cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Internacional – GAFI. Al respecto, la Recomendación 31 señala que: “(...) *Los Países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación del lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados*”.

En el ámbito nacional, la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, establece en sus Artículos 282 y 283 que:

“ARTÍCULO 282. (AGENTE ENCUBIERTO). *En la investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, trata y tráfico de personas, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el Ministerio Público podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al Juez o la Jueza de Instrucción en lo Penal, la autorización de intervención de agentes encubiertos, de miembros de la Policía Boliviana especializados, sin antecedentes penales o disciplinarios que presten su consentimiento al efecto.*

La resolución de la autoridad jurisdiccional que autorice la intervención de la o el agente encubierto, consignará la identidad supuesta del mismo, que será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado, que contendrá además la identidad verdadera de la o el agente.

La o el agente encubierto mantendrá informado a la o el Fiscal que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación sobre las actividades realizadas y a realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniéndose.

Las declaraciones testimoniales de la o el agente encubierto, no serán suficientes para fundar una condena si no cuenta con prueba adicional incorporada válidamente al proceso.

La o el agente encubierto no estará exenta o exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente encomendados, o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.

ARTÍCULO 283. (ENTREGA VIGILADA). *Se entenderá por entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas de sustancias controladas circulen por territorio nacional o entren o salgan fuera de él sin interferencia de la autoridad competente y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o*

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

identificar a las personas involucradas en la comisión del delito, aportar pruebas al proceso y, en su caso, prestar auxilio a autoridades extranjeras para estos mismos fines.

En la investigación de delitos vinculados con el tráfico ilícito de sustancias controladas, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el fiscal podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al juez de la instrucción, autorización para que miembros de la Policía Nacional altamente calificados, sin antecedentes penales o disciplinarios, que presten su consentimiento al efecto, participen en entregas vigiladas, sobre las que se pueda realizar una vigilancia y seguimiento efectivos.

La resolución del juez de la instrucción que autorice la entrega vigilada será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado.

Los agentes policiales que intervengan mantendrán informado al fiscal encargado de la investigación sobre las actividades realizadas y por realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniendo.”

Hoy en día estas técnicas son aplicadas solo para los delitos relacionados a tráfico ilícito de sustancias controladas y trata y tráfico de personas, no obstante, dada la evolución de los fenómenos criminales, se plantea su extensión a los delitos de Financiamiento al Terrorismo y Legitimación de Ganancias Ilícitas del Código Penal, tomando en cuenta que de enero de 2017 a marzo del 2023 se contaba con seiscientos ocho (608) investigaciones por Legitimación de Ganancias Ilícitas; sin embargo, de abril de 2023 a diciembre de 2024 se registraron un total de cuatrocientos veinte cinco (425) investigaciones, lo que implica un crecimiento inusual de sesenta y nueve punto nueve por ciento (69.9%), en consecuencia es necesario contar con mayores técnicas de investigación, dado que estas conductas delictivas suelen ser cometidas por organizaciones criminales estructuradas, transnacionales y altamente sofisticadas donde los flujos de dinero son canalizados a través de operaciones comerciales aparentemente lícitas, utilizando mecanismos financieros complejos para ocultar el origen o destino de los recursos ilícitos. Estas técnicas, permiten a las autoridades realizar investigaciones proactivas que no solo identifican a los autores materiales, sino también a los beneficiarios y estructuras superiores de las organizaciones criminales, acelerando procesos de investigación que pueden durar años dada la complejidad de los mismos.

El agente encubierto puede infiltrarse en entornos delictivos simulando formar parte de ellos, esta técnica ha demostrado ser útil en investigaciones complejas vinculadas al narcotráfico y/o trata o tráfico de personas, pero debe extenderse y fortalecerse para ser aplicada

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:**

PL=243/25
PL-569/24

LEY DE INCORPORACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto realizar incorporaciones en los Artículos 282 y 283 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 2.- (INCORPORACIONES). I. Se incorpora el párrafo sexto en el Artículo 282 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, modificado por el Artículo 40 de la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, con el siguiente texto:

“Esta técnica de investigación y su procedimiento podrá ser aplicable también a la investigación de los delitos tipificados en los Artículos 133 bis y 185 bis del Código Penal elevado a rango de Ley por Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997”.

II. Se incorpora el párrafo quinto en el Artículo 283 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“Esta técnica de investigación y su procedimiento podrá ser aplicable también para el seguimiento de operaciones financieras, bienes, activos virtuales, recursos o derechos en la investigación de los delitos tipificados en los Artículos 133 bis y 185 bis del Código Penal elevado a rango de Ley por Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997”.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La implementación de la presente Ley no implicará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

sistemáticamente en casos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, en los que, las organizaciones criminales suelen operar con alto grado de sigilo, utilizando empresas fachada, testaferros o sistemas financieros alternativos para dificultar su rastreo, afectando con su actividad la economía estatal, la confianza en el sistema financiero, la seguridad interior, exterior y común del Estado.

Asimismo, la entrega controlada permite el seguimiento y monitoreo de transferencias de bienes o recursos ilícitos bajo supervisión de las fuerzas del orden y del Ministerio Público, permitiendo desarticular redes completas criminales. Esta técnica es necesaria debido a que los flujos de dinero procedentes del narcotráfico, la minería ilegal, la corrupción o el contrabando son canalizados a través de operaciones comerciales aparentemente lícitas.

La presente propuesta de Ley se sustenta en las consideraciones expuestas y tomando en cuenta que los medios de prueba tradicionales resultan insuficientes, especialmente cuando se trata de investigar y acreditar delitos complejos, esta propuesta amplía la posibilidad de utilizar agentes encubiertos y entregas vigiladas para la investigación y esclarecimiento de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, y tiene como fin ampliar las herramientas de investigación con las que se cuentan al momento de investigar estos ilícitos complejos.